



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ONCE PENAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.- CON FUNCION DE CONOCIMIENTO**

ACCIÓN DE TUTELA

DEMANDANTE **JENNY ASTRID TARAZONA ROJAS CC
[REDACTED] DE BOGOTÁ**

DEMANDADO (A) **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO
CIVIL - CNSC, UNIVERSIDAD LIBRE Y
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO
JOSE DE CALDAS.**

VINCULA **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y
LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DISTRITAL DE BOGOTÁ.**

RADICACION **11001 31 09 011 2023 00204 00**

A.T. 2023-204

ALAV

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho la presente acción de tutela, recibida por reparto al correo institucional el día de hoy a las 10:40AM, de la oficina de apoyo judicial, e ingresada a este Juzgado con radicado número 11001 31 09 011 2023 00204 00. Sírvase proveer.

LEONARDO ANDRES PATIÑO CASTRO
SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE (11) PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO**

2023-204 (A)

Bogotá DC, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, siendo este Despacho el competente, se asume el conocimiento de la acción de tutela promovida por **JENNY ASTRID TARAZONA ROJAS CC # [REDACTED] DE BOGOTÁ**, en protección a sus derechos fundamentales de petición, debido proceso, igualdad, y trabajo, cuya vulneración le atribuye a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, UNIVERSIDAD LIBRE Y UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS**.

En consecuencia, se dispone:

1. Admitir la súplica constitucional
2. Vincular a la MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ,
3. Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, y LA UNIVERSIDAD LIBRE, a que, dentro del término de un (1) día hábil siguiente a la notificación, publiquen la admisión de esta acción a través del enlace web de acciones constitucionales de la convocatoria “PROCESO DE SELECCIÓN DE DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES – POBLACIÓN MAYORITARIA – 2150 A 2237 DE 2021 Y 2316 y 2406 DE 2022, OPEC, *al igual que en sus páginas web*, con el fin de que las personas que consideren tener algún interés legítimo directo o indirecto, dentro de la misma OPEC u otras, intervengan y aporten las pruebas que consideren necesarias como coadyuvantes de la accionante o de la entidad accionada, para lo cual deben allegar sus escritos a la cuenta j11pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del mismo término de un (1) día hábil.
4. Notificar esta decisión por el medio más expedito, debiéndose enviar copia de la solicitud para que ejerzan su derecho de defensa en el término de un (1) día siguiente a la notificación y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones base de esta acción.
5. Enterar por el mismo modo al peticionario.

Notifíquese y cúmplase

**EMERSON ALEJANDRO ESPITIA CASTILLO
JUEZ.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ONCE (11) PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO**
J11pccbt@cenddoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 29 No. 18-45 Piso 5 Bloque C
Complejo Judicial de Paloquemao
TEL. 4280413

Bogotá DC, 9 de agosto de 2023.

Señores:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, UNIVERSIDAD LIBRE Y UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS. (Vincula MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ).

notificacionesjudiciales@cns.gov.co

info@construyendomeritos.com

notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co

notificacionjudicial@udistrital.edu.co

atencion@udistrital.edu.co

notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co

notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

Ref.: **Acción de tutela N° 11001 31 09 011 2023 00204 00 (A)**

En cumplimiento de lo dispuesto por este Despacho en providencia del presente día, por este medio se notifica el inicio del trámite con ocasión de la demanda de acción de tutela promovida contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, UNIVERSIDAD LIBRE Y UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS.**, por **JENNY ASTRID TARAZONA ROJAS CC # [REDACTED] DE BOGOTÁ**, en donde se dispuso vincular a la **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ**.

Se requiere den respuesta al libelo de tutela dentro del término de un (1) día, al recibo de esta comunicación, en virtud de lo cual adjunto copia del citado escrito y sus anexos, en garantía del ejercicio de derecho de defensa que les asiste en calidad de demandados.

Es de advertir que se ordenó a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, y LA UNIVERSIDAD LIBRE, a que, dentro del término de un (1) día hábil siguiente a la notificación, publiquen la admisión de esta acción a través del enlace web de acciones constitucionales de la convocatoria “PROCESO DE SELECCIÓN DE DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES – POBLACIÓN MAYORITARIA – 2150 A 2237 DE 2021 Y 2316 DE 2022, OPEC, *al igual que en sus páginas web*, con el fin de que las personas que consideren tener algún interés legítimo directo o indirecto, dentro de la misma OPEC u otras, intervengan y aporten las pruebas que consideren necesarias como coadyuvantes de la accionante o de la entidad accionada, para lo cual deben allegar sus escritos a la cuenta j11pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del mismo término de un (1) día hábil.

Los escritos relativos a cualquier pronunciamiento frente a la providencia y demás memoriales dentro de la presente acción constitucional, deberán ser remitidos a la dirección J11pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, para lo cual es imprescindible identificar la radicación del proceso, indicando los 23 dígitos que lo conforman.

Cordialmente,

**LEONARDO ANDRES PATIÑO CASTRO
SECRETARIO.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE (11) PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
J11pccbt@cenddoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 29 No. 18-45 Piso 5 Bloque C
Complejo Judicial de Paloquemao
TEL. 4280413

Bogotá DC, 9 de agosto de 2023.

Señora
JENNY ASTRID TARAZONA ROJAS
Carrera 37 N°. 1 a 11 en Bogotá
itarazona@educacionbogota.edu.co
academicovanuden@gmail.com
Celular: 300 775 81 61
Ciudad

Ref.: Acción de tutela N° 11001 31 09 011 2023 00204 00 (A)

En cumplimiento a lo dispuesto por el señor juez el día de hoy, me permito comunicarle, que se inició el trámite de la demanda de acción de tutela promovida por usted, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, UNIVERSIDAD LIBRE Y UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS**, en donde se dispuso vincular al **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ**.

Cordialmente,

LEONARDO ANDRES PATIÑO CASTRO
SECRETARIO.

SEÑOR


JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)

E.

S.

D.

REF: DERECHOS FUNDAMENTALES. Acción de Tutela para proteger el derecho al Derecho de petición, al debido proceso, en lo referente al principio de favorabilidad, a la igualdad, a concursar por un trabajo de carrera docente en términos de igualdad, mérito y oportunidad.

Accionante: Jenny Astrid Tarazona Rojas, identificado con  de Bogotá

Accionado: **Comisión Nacional de Servicio Civil, Universidad Libre, Universidad Distrital Francisco José de Caldas.**

JENNY ASTRID TARAZONA ROJAS, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **Comisión Nacional de Servicio Civil, Universidad Libre, Universidad Distrital Francisco José de Caldas**, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

1. En el proceso correspondiente al concurso docente urbano y rural 2022, dirigido por la Comisión nacional de Servicio Civil – CNSC, en la etapa de “Valoración de Antecedentes (VA)” publicados el día 29 de marzo de 2023, no se tuvo en cuenta durante el proceso de validación, La Acreditación de Alta Calidad del programa de Licenciatura en Matemáticas de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, a pesar de que tanto el programa como la acreditación se encuentran vigentes, tal como lo indicado por la Comisión nacional de servicio civil, como se puede observar en el siguiente enlace: <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2150-docentes-guias> numeral 6.3. **Otros criterios de valoración**, es decir: “b) *Programas Acreditados de Alta Calidad: Como factor adicional de puntuación a los títulos profesionales, en todos sus niveles, y para aquellos que se encuentren relacionados con educación, se otorgará un puntaje a aquellos programas que se encuentren acreditados como de alta calidad por el Ministerio de Educación Nacional. La acreditación de alta calidad se refiere a un mecanismo para la búsqueda permanente de los más altos estándares por parte de las instituciones de educación superior, esto busca fortalecer su capacidad de autorregulación y su mejoramiento continuo. Los criterios evaluados corresponden a los programas de pregrado o posgrado que se encuentren activos y con acreditación vigente.*”
2. Soy Licenciada en Matemáticas de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, graduada en Bogotá el 7 de diciembre de 2001 y fue calificado como válido:

Resultado ponderado 18.75

Formación

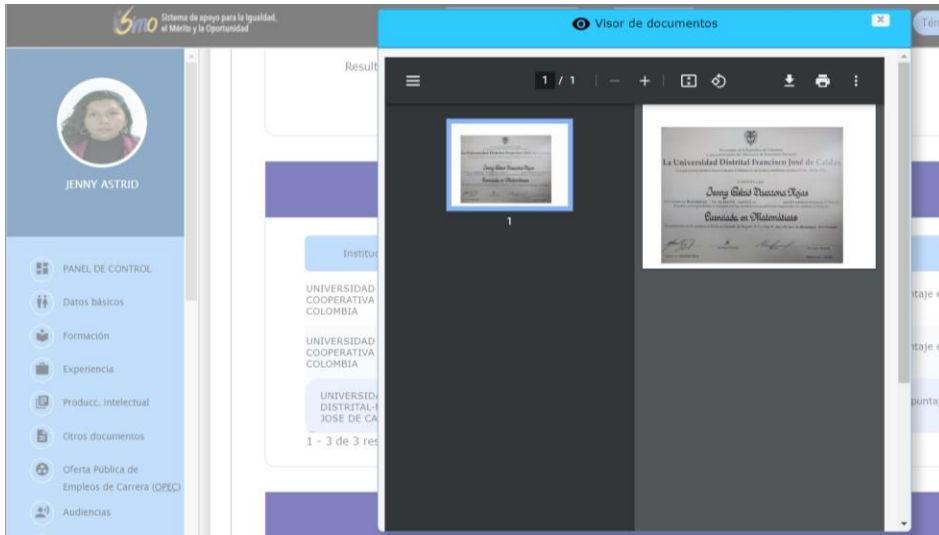
Listado de resultados de verificación de las pruebas de formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA	MAESTRIA EN EDUCACION	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal Adicional Relacionada con ciencias de la educación.	
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA	ESPECIALIZACION EN GERENCIA DE PROYECTOS EDUCATIVOS	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal Adicional Relacionada con ciencias de la educación.	
UNIVERSIDAD DISTRITAL-FRANCISCO JOSE DE CALDAS	LICENCIATURA EN MATEMATICAS	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal Mínima.	

1 - 3 de 3 resultados

« < 1 > »

3. El diploma evidencia que mi título corresponde al programa, actualmente vigente y con Acreditación de Alta Calidad:



4. En la página <https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/programas> se puede constatar que el Programa de Licenciatura en Matemáticas de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas se encuentra activo y con Acreditación de Alta Calidad bajo el Código SNIES del Programa 106349
5. A otros colegas que se graduaron del mismo programa en el mismo año se les asignó la valoración adicional por este mismo concepto, como es el caso de la Docente Diana Milena Montoya Cortes, quien se encuentra participando en este mismo concurso para el cargo de coordinadora en la Entidad Territorial de Mosquera Cundinamarca.

Formación			
Listado de resultados de verificación de las pruebas de formación			
Institución	Programa	Estado	Observación
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL	MAESTRIA EN DOCENCIA DE LA MATEMATICA	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal Adicional Relacionada con ciencias de la educación.
UNIVERSIDAD DISTRITAL-FRANCISCO JOSE DE CALDAS	LICENCIATURA EN MATEMATICAS	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Otros criterios de Valoración - Alta Calidad.
UNIVERSIDAD DISTRITAL-FRANCISCO JOSE DE CALDAS	LICENCIATURA EN MATEMATICAS	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal Mínima.

6. Presenté la correspondiente reclamación dentro de los términos estipulados tanto por la CNCS como por la Universidad Libre.
7. La respuesta que me dan es “el documento objeto de reproche en el escrito de reclamación no se encuentra contemplado como de Alta Calidad, por lo cual NO fue tomado para como válido para asignar puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes en este proceso de selección en el factor de programas acreditados de Alta Calidad.” Argumentando lo enunciado en el artículo 2.4.1.1.13. del Decreto 1075 de 2015. ¿Acaso elaboró la CNCS la Guía de Orientación para Valoración de Antecedentes en contravía de una norma superior? Para que esta a su vez fuera aplicada según el parecer del evaluador contratado por la Universidad Libre.
Sin embargo, es de aclarar que el concurso se rige por el acuerdo publicado y sus correspondientes guías, que, de no haber sido construidas sobre una base legal superior,

podría sospecharse que debería este concurso en su totalidad ser reversado.

Reitero, como además se enuncia en la respuesta que me dio la Universiada Libre: De conformidad con lo dispuesto en la Guía de Orientación para la Prueba de Valoración de Antecedentes, en su página 13 en su numeral 6.3.1, literal a), lo cual dispone lo siguiente: “b) Programas Acreditados de Alta Calidad: Como factor adicional de puntuación a los títulos profesionales, **en todos sus niveles**, y para aquellos que se encuentren relacionados con educación, se otorgará un puntaje a aquellos programas que se encuentren acreditados como de alta calidad por el Ministerio de Educación Nacional.” (Subraya fuera del texto) <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2150-docentes-guias> Lo cual se ratifica en Tabla 10. Cargo de directivo docente rector Fuente: Anexo técnico N.º 1. Especificaciones y requerimientos técnicos proceso de selección. Pg 23 de la guía en mención.

Acaso se aplicó el criterio de la guía para algunos concursantes y el criterio del decreto para otros. Porque en la foto anterior se evidencia que es el programa de Licenciatura en Matemáticas al que se le otorga el puntaje por Acreditación de Alta Calidad.

8. Es evidente que el artículo 2.4.1.1.13. del Decreto 1075 de 2015 hace claramente referencia a la valoración de “educación formal adicional”, no a la valoración adicional que en el marco del concurso se le otorga por “Otros criterios de valoración – Educación de Programas de Alta Calidad y pruebas saber pro” que otorga 15 puntos “por cada título profesional universitario ” que cumpla con el criterio. Como se lee en <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2150-docentes-guias> Tabla 10. Cargo de directivo docente rector Fuente: Anexo técnico N.º 1. Especificaciones y requerimientos técnicos proceso de selección. Pg 23 de la guía en mención.
9. Derecho a la Igualdad. La Constitución Política de Colombia en su Artículo 13 indica: “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”
10. El principio de favorabilidad forma parte del derecho al debido proceso. Este es la garantía fundamental que tiene cualquier persona, con el cual se busca que las decisiones se tomen debidamente sustentadas y en forma objetiva.

PETICIÓN

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones de hecho y derecho comedidamente solicito:

1. Asignar el puntaje adicional (15 puntos) en la Valoración de Antecedentes, toda vez que aporté en los términos correspondientes el diploma que certifica que soy egresada del Programa de Licenciatura en Matemáticas, el cual se encuentra Activo y con Acreditación de Alta Calidad. Como lo puede además confirmar la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y el Ministerio de Educación Nacional.
2. De no aplicarse los criterios establecidos en la documentación publicada de manera oficial en la página de la CNSC en el marco de este concurso, revisar en su totalidad los documentos allí contenidos y tomar las medidas correctivas en beneficio de los concursantes.

FUNDAMENTO JURIDICO

Resulta preciso traer como fundamentos básicos, lo dispuesto en la sentencia T-206 de 2018, en la cual indicó claramente lo siguiente:

“(...) Este Tribunal ha considerado que la acción de tutela es el mecanismo procedente para determinar la violación del derecho de petición. En esa dirección, la sentencia T-084 de 2015 sostuvo que “la tutela es un mecanismo idóneo para proteger el derecho de petición de los administrados, toda vez que por medio de este se accede a muchos otros derechos constitucionales”. De acuerdo con lo anterior, la Corte ha estimado “que el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo (...)”^[2].

Mediante Sentencia T-1638-17 Magistrado Ponente Jorge Octavio Ramírez, ha establecido con plena identidad los siguientes puntos que expongo a continuación:

“La acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, fue concebida como un mecanismo para la protección inmediata, oportuna y adecuada de derechos fundamentales, ante situaciones de amenaza o vulneración, por la acción u omisión de las autoridades, o de los particulares en casos concretos y excepcionales. Sin embargo, es subsidiaria a otras herramientas judiciales, salvo cuando se interponga como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

^[1] Sentencia Corte Constitucional de Colombia, T-206 de 2018. M.P. Alejandro Linares Cantillo.

^[2] Corte Constitucional Sentencia T-206 de 2018.

así las cosas se evidencia una violación por omisión de las autoridades, por no generar el puntaje correspondiente a mi título como lo expresa la acreditación del ministerio de educación y la guía de valoración del concurso, ocasionando perjuicios al principio de favorabilidad, a la igualdad, a concursar por un trabajo de carrera docente en términos de igualdad, mérito y oportunidad, cuando a todas luces mi caso es apto para se que realice la asignación del puntaje adicional de 15 puntos.

Anexos:

1. Diploma aportado dentro de los términos del proceso
2. Información emitida por el MEN del Programa de Licenciatura en Matemáticas del que soy titulada.
3. Respuesta emitida por la Universidad Libre, cargada en SIMO
4. Guía de Orientación al Aspirante Valoración de Antecedentes publicada en la página de la CNSC
5. Cédula de ciudadanía

COMPETENCIA

Es Usted., Señor Juez, competente por la naturaleza del asunto y por tener jurisdicción en el lugar de ocurrencia de los hechos vulneratorios de mis derechos

fundamentales, para conocer de la presente acción debido a lo establecido por la Constitución Política de Colombia y la ley.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que la suscrita NO ha presentado comunicación escrita alguna por los mismos hechos y pretensiones contenidos en la demanda del proceso de la referencia.

NOTIFICACIONES

Las accionadas: • Comisión Nacional del Servicio civil en la carrera 12 No 97-80, piso 5, de Bogotá, D.C.; teléfono PBX: 57 (1) 3259700; correo electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Universidad Libre de Colombia correo electrónico: juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co ; notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co ; diego.fernandez@unilibre.edu.co

Universidad Distrital Francisco Jose de Caldas en la Calle 13# 31-75 de Bogotá D.C.; correo electrónico notificacionjudicial@udistrital.edu.co y atencion@udistrital.edu.co ; teléfono 601 3239300

Atentamente,



Jenny Astrid Tarazona Rojas

C.C. No [REDACTED] de Bogotá